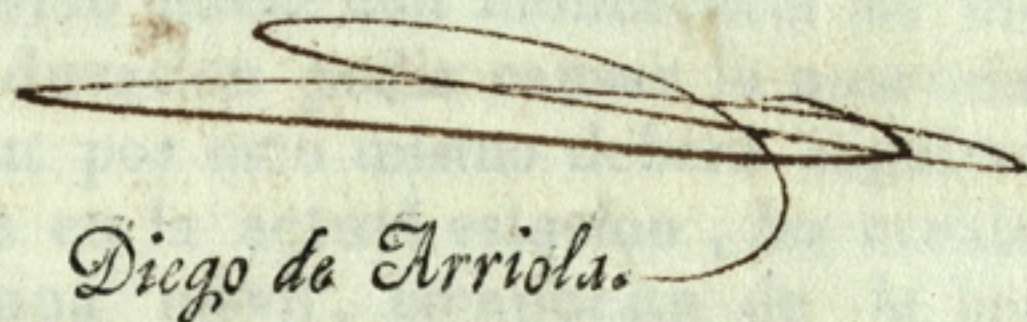


El adjunto egemplar del decreto hecho por la Provincia en su Sesion extraordinaria del 10 del corriente, enterará á US. de la medida que entre otras muchas ha creído indispensable deber tomar para contrarestar los proyectos de los emigrados españoles que reunidos con otros de su faccion en la frontera de Francia intentan invadir nuestro territorio perturbando la tranquilidad de que disfrutamos, y con ella nuestros fueros y prerogativas: y siendo US. tan interesado en su conservacion, es de esperar que formadas las listas de que habla la base 5.^a las pasará en el término que en la misma se prefija al Gefe del Tercio de Naturales Realistas armados comprendido en esa jurisdiccion sin excepcion de clases y condiciones, pues que el hacer estas excepciones corresponde al mismo en los términos que se designa en circular que con esta misma fecha dirijo á los Gefes de Cuadrilla.

Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Octubre 14 de 1830.


Diego de Arriola.

Señor Alcalde ordinario del Ayuntamiento de *Anana*



Gabriel de Aragon Escribano de S. M., número y vecino de esta Ciudad de Vitoria, Secretario por Ciudad y Villas de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Certifico que reunida el diez del corriente la Junta general de la misma en Sesión extraordinaria bajo la Presidencia de su Maestre de Campo, Comisario y Diputado general D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, hizo un acuerdo que dice así.

La comisión encargada de informar acerca de la organización y armamento de las compañías de nueva creación, presentó su dictamen en los términos siguientes que se aprobó y mandó insertar, habiéndose al mismo tiempo acordado que los Oficiales de esta nueva fuerza presten en manos del Señor Diputado general el juramento arreglado al formulario de Provincia folio 49.

La Comisión nombrada por US. en la Junta del día de ayer para el examen del plan de armamento que puede obrar activamente en las circunstancias del día, después de haber oído á la de organización nombrada en la Junta de Señores Jefes de Cuadrilla y Comandantes de Tercios que se celebró en el día tres de este mes que rige y de haber examinado detenidamente el proyecto, ha convenido únicamente en redactarlo y presentarlo á la Junta general en los términos siguientes.

Aunque por la organización que en el Reglamento de 1825 se dió á la fuerza armada de la Provincia dividiéndola en Cuadrillas y Tercios se la constituyó en estado de obrar con la celeridad y prontitud que puede apetecerse y ha acreditado la experiencia, y no obstante también lo persuadida y segura que se halla esta Diputación general del entusiasmo que anima á todos sus Naturales Realistas armados para prestar el servicio que las circunstancias exigen, no pudiendo mirar con indiferencia los incalculables perjuicios que por su larga duración podía causar la ausencia de las cabezas de familia y el retraso que por esto mismo deberá seguirse á las labores del campo tan perentorias en la actual estación, ha creído indispensable la formación de una Coluna móvil, compuesta de la juventud de los mismos Tercios bajo de las bases siguientes.

1.º Se formarán tantas compañías cuantos son los Tercios de que se compone cada Cuadrilla.

2.º Cada Tercio contribuirá á la formación de su compañía con el número de plazas correspondiente que no bajará de ochenta hombres incluidos Sargentos, Cabos y Tambores.

3.º Las Compañías de la fuerza móvil deberán componerse de todos los mozos solteros de la Provincia hállese ó no alistados en los Tercios de Naturales Realistas armados.

4.º Para que cada Tercio pueda contribuir á la formación de una compañía precederá á esta operación la agregación de todos los mozos solteros que hasta el día no componen parte de su fuerza.

5.º Las Justicias de los pueblos á las setenta y cuatro horas de haber recibido la orden que les comunicare la Diputación general para este alis-

tamiento pasarán á los Gefes de los Tercios una lista nominal de todos los mozos solteros de edad de 18 á 40 años, desde cuyo acto quedarán inscriptos en los Cuerpos y considerados como Naturales Realistas armados siempre que reúnan las cualidades que prescribe el capítulo primero del Reglamento.

6.º Si alguno de los Tercios con esta agregacion no tuviese el número suficiente de solteros para cubrir la fuerza de la compañía, lo verificará invitando al efecto á los viudos y casados que se hallen menos ligados con obligaciones de familia.

7.º Cada Tercio deberá presentar la fuerza indicada con el completo de armamento y equipo á saber; fusil, cartuchera ó canana, chaqueta ó casaca, pantalon y botin de paño, capote ó levita, morrion y mochila, procurando en todo la mayor uniformidad.

8.º Si alguno de los Tercios careciese de alguna de las prendas indicadas, su Comandante presentará un estado de las que fueren acompañando el presupuesto de su coste para que se acuerde lo conveniente sobre su construccion.

9.º Estas compañías constarán de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, dos segundos, cuatro Cabos primeros, cuatro segundos y dos Tambores.

10. La Diputacion general á propuesta de los Gefes de Cuadrilla nombrará el Capitan y demas Oficiales entre los que reúnen las cualidades necesarias para un servicio activo.

11. Formadas estas compañías segun queda demostrado y sobre que se encarga á los Gefes la mayor actividad se reunirán por primera vez en el puesto que se les designe para que revistadas por ellos se den á reconocer sus nuevos Oficiales, se arregle el mecanismo interior de ellos, método que ha de observarse en los llamamientos ó convocatorias cuando deban ponerse sobre las armas y demas que crea necesario.

12. La instruccion de esta fuerza será diaria en sus respectivos pueblos desde el mismo acto de su creacion, y los Gefes de los Tercios designarán los instructores de la clase de Oficiales, Sargentos ó Cabos correspondientes.

13. Indispensablemente y hasta nueva orden se reunirá esta fuerza en los puntos que demarque la Diputacion por compañías ó medias todos los domingos ocupándose á lo menos cuatro horas en el manejo de armas y demas evoluciones.

14. Queriendo la Provincia compensar como siempre lo ha verificado los servicios que se la hacen, designa el haber de cuatro reales diarios por individuo en sus salidas, cuatro y medio los Cabos, cinco los Sargentos segundos, seis los primeros de los que se han de rebajar el importe de subsistencias y calzado, nueve á los Subtenientes, diez á los Tenientes, doce á los Capitanes y Ayudantes segundos, catorce á los primeros Ayudantes y diez y ocho á los Comandantes.

15. Siempre que el servicio que tengan que hacer estas compañías sea para guarnecer algun punto, y al que no tengan que concurrir simultaneamente todas ellas, la Diputacion procurará su relevo por trimestres ó del modo que parezca mas suave y menos gravoso.

16. Si para el mejor establecimiento de esta fuerza conviniere reunir la en Tercios, se verificará bajo las mismas bases detalladas por la formacion de compañías, esto es entrando á componerlo los de cada Cuadrilla que al efecto tomarán la numeracion de los Tercios á que ántes pertenecian.

17. La Diputacion nombrará los Gefes y Plana mayor que han de mandar estos Tercios.

18. En cuanto al alistamiento y exenciones queda á disposicion de la Diputacion y Junta de organizacion.

19. En las instrucciones doctrinales de los domingos se abonará una mitad del haber marcado, á todos los individuos que concurren de fuera del pueblo en donde se haga la instruccion, y una tercera parte á los de este.

20. Se comisiona al Señor Diputado general para proporcionar las municiones, armamento y demas necesario á este objeto.

21. Los mozos solteros se alistarán en los pueblos donde residan, y si mudasen de residencia donde la fijen ó se establezcan, y el armamento y prendas que disfruten dejarán precisamente á disposicion de los Tercios que hayan hecho y costado el equipo y armamento.

22. No se exigirá en este alistamiento la cualidad de arraigo prevenida en el artículo primero del Reglamento de N. A. cuya cualidad queda dispensada.

23. Tanto para organizar esta nueva fuerza como para atender en la de la restante de la Provincia queda aprobada la creacion de la comision auxiliar de la Diputacion general compuesta de los Señores D. Valentin de Verástegui Coronel Gefe de los N. R. A. de la Cuadrilla de Vitoria, Don Nicolas María Rodríguez segundo Ayudante de dicha Cuadrilla, D. José Mateo Diaz de Arcaya Comandante de su segundo Tercio, D. Francisco Borja de Varona primer Ayudante del primer Tercio de la Cuadrilla de Baldegovía y D. Apolinar Eguiluz Capitan de la Compañía de Artillería.

Es lo que crée la Comision despues de oida la de organizacion de fuerza armada deber proponer á la Provincia que sobre todo resolverá con el acierto que acostumbra lo mas conveniente. Vitoria Octubre 10 de 1830.—Bartolomé de Iturrate.—José Pablo de Arberas.—Francisco Beltran de Salazar.—Isidro de Montoya.

Lo compulsado corresponde con el informe y acuerdo originales, de que certifico y firmo. Vitoria once de Octubre de mil ochocientos treinta.

Gabriel de Aragon.



Señor Alcalde y Ayuntamiento de

1230
Fol. 14 Disputa on
Medidas sobre la form. on del Cony. de Do. nom. en la de 3.